

ACUERDO POR EL QUE SE REMITE INFORME SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL ESTATUTO DE CONSUMIDORES ELECTROINTENSIVOS

Expediente núm.: IPN/CNMC/012/19

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 9 de abril de 2019

En el ejercicio de las competencias que le atribuye los artículos 5.2 y 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**, acuerda emitir el siguiente informe relativo a la “Proyecto de Real Decreto por el que se regula el estatuto de consumidores electrointensivos”:

1. Antecedentes

La Directiva 2003/87/CE¹, en su artículo 10 bis, apartado 6, establece que los Estados miembros podrán conceder ayudas estatales en favor de determinados sectores o subsectores a los que se considera expuestos a un riesgo significativo de fuga de carbono debido a los costes relacionados con las emisiones de gases de efecto invernadero repercutidos en los precios de la electricidad con el fin de compensar esos costes de acuerdo con las normas sobre ayudas estatales.

¹ Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo

Los apartados 15 y 16 del artículo 10 bis de la Directiva 2003/87/CE, introducido por la Directiva 2009/29/CE, definían los sectores y subsectores expuestos al riesgo de “fuga de carbono”².

La Comunicación de la Comisión 2012/C 158/04 de Directrices relativas a determinadas medidas de ayuda estatal en el contexto del régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero establece un marco legal comunitario para las ayudas estatales a las empresas de determinados sectores y subsectores expuestos a un riesgo significativo de “fuga de carbono” y, especifica en su anexo II, los sectores y subsectores que se consideran expuestos a este riesgo.

El Real Decreto 1055/2014 establece un mecanismo de compensación de costes de emisiones indirectas de gases de efecto invernadero para empresas de determinados sectores y subsectores industriales a los que se considera expuestos a un riesgo significativo de “fuga de carbono”, y el Real Decreto 655/2017, prorroga su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Asimismo, también resultan relevantes las Directrices sobre ayudas estatales en materia de protección del medio ambiente y energía 2014-2020 de la Comisión Europea, en el que se establecen los criterios para conceder ayudas en forma de reducciones o exenciones de impuestos medioambientales y de reducciones en la financiación de apoyo para la electricidad procedente de fuentes renovables.

También, la Directiva (UE) 2018/2001, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, establece que los Estados miembros evaluarán los obstáculos administrativos y normativos a los acuerdos empresariales de compra de energías renovables a largo plazo, y suprimirán los obstáculos injustificados a dichos acuerdos y facilitarán el uso de dichos acuerdos. Asimismo, establece que los Estados miembros garantizarán que estos acuerdos no estén sujetos a procedimientos o cargas desproporcionados o discriminatorios.

La figura del consumidor electrointensivo se introdujo en el Real Decreto-ley 20/2018, de 7 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso de la competitividad económica en el sector de la industria y el comercio en España (artículos 4 y 5). Concretamente, en el artículo 4 se prevé la aprobación del Estatuto mediante real decreto, en el plazo de 6 meses. Al mismo tiempo el Real Decreto-ley esboza los requisitos esenciales de esta figura como: “aquellos consumidores eléctricos con un elevado uso de la electricidad, un elevado consumo en horas de baja demanda

² Estos apartados han quedado suprimidos por la Directiva (UE) 2018/410, que modifica el artículo 10 ter de la Directiva 2003/87/CE, sobre medidas transitorias de apoyo a industrias que sean grandes consumidoras de energía, estableciendo qué sectores y subsectores se considerarán en riesgo de fuga de carbono (en función de su intensidad de comercio con terceros países, su intensidad de emisiones y su valor añadido bruto) y facultando a la Comisión para adoptar actos delegados en esta materia.

eléctrica y una curva de consumo estable y predecible”. Asimismo, se establece que el Estatuto desarrolle la caracterización de dichos consumidores atendiendo a variables objetivas vinculadas a las pautas y volumen de potencia y energía demandadas, así como a su contribución potencial a una mejor gestión técnica y económica del sistema eléctrico y los mecanismos a los que se podrán acoger estos consumidores, encaminados a mitigar los efectos de los costes energéticos sobre la competitividad, de conformidad con la normativa comunitaria, así como las obligaciones y compromisos que deberán asumir dichos consumidores en el ámbito de la eficiencia energética, sustitución de fuentes energéticas emisoras y contaminantes, inversión en I+D+i y empleo, entre otros.

Por otro lado, el recientemente publicado Marco Estratégico de Energía y Clima (22 de febrero de 2019) del Ministerio para transición ecológica establece la aprobación del Estatuto de Consumidores Electrointensivos como una de las medidas de acompañamiento específico.

2. Descripción de la propuesta normativa

El proyecto consta de una propuesta y su correspondiente memoria de análisis de impacto normativo (MAIN).

La propuesta cuenta con 5 capítulos integrados por 15 artículos, una disposición adicional, una derogatoria y 3 disposiciones finales.

El Capítulo I engloba el objeto y el ámbito de aplicación, que consisten en la regulación del Estatuto de Consumidores Electrointensivos y en la caracterización de los consumidores eléctricos con un uso intensivo de electricidad, de acuerdo con lo establecido en el capítulo II.

El Capítulo II efectúa la caracterización de los Consumidores Electrointensivos, fijando los requisitos de este tipo de consumidores, como el tipo de conexión, el consumo mínimo, el valor añadido bruto de la empresa o la predictibilidad del consumo.

El Capítulo III incorpora el procedimiento para obtener la certificación de la condición de Consumidor Electrointensivo, estableciendo un sistema de certificación emitido por la CNMC, concretando los plazos y el mantenimiento y causas de revocación de dichos certificados.

El Capítulo IV establece determinados mecanismos de apoyo y condiciones aplicables a los Consumidores Electrointensivos, entre los que se encuentran la “Reducción de los pagos por capacidad”, la “Compensación de costes indirectos por emisiones de gases de efecto invernadero”, la “Revisión de coeficientes de pérdidas” y los “Contratos bilaterales a largo plazo de generadores con Consumidores Electrointensivos”.

El Capítulo V dispone las obligaciones que los Consumidores Electointensivos deberán asumir en el ámbito de la eficiencia energética, sustitución de fuentes energéticas emisoras y contaminantes, inversión en I+D+i y empleo, entre otros, cuando se acojan a alguno de los mecanismos que se establecen.

En la disposición adicional única se exime de los pagos por interrumpibilidad a los consumidores proveedores del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad.

La disposición derogatoria única establece una derogación genérica de las normas de igual o inferior rango en lo que se opongan al real decreto.

En las disposiciones finales primera, segunda y tercera se incluyen los títulos competenciales en que se fundamenta la norma, la habilitación a la Ministra de Industria, Comercio y Turismo y a la Ministra para la Transición Ecológica para el desarrollo de la norma, en el ámbito de sus respectivas competencias y la entrada en vigor de la norma al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, respectivamente.

3. Consulta pública

Con fecha 18 de marzo de 2019 tuvo entrada en esta Comisión el proyecto de “Real Decreto por el que se regula el Estatuto de Consumidores Electointensivos”, junto con su Memoria, remitida por el Secretario General de Industria y de la Pyme, para su tramitación por vía de urgencia, al objeto de que se le hicieran llegar las observaciones oportunas.

El día 20 de marzo de 2019, la CNMC remitió a los miembros del Consejo Consultivo de Electricidad la mencionada propuesta, al objeto de permitirles formular las observaciones que estimaran oportunas en el plazo de cinco días hábiles.

En el transcurso del periodo de consulta, se ha recibido respuesta de los siguientes sujetos:

- Administraciones: Gobierno de Asturias, Gobierno de Cantabria, Xunta de Galicia, la Generalitat de Catalunya
- Asociaciones: ACE, ACOGEN, AEE, AEGE, AELEC, APPA, ASEME, CEES, Hispacoop
- Empresas: Alcoa, Asturiana Zinc, Endesa S.A., EDP, Naturgy, Iberdrola, FINSA, Siderúrgica de Sevillana
- Operadores: REE, OMIE

4. Consideraciones generales

4.1. Sobre la consideración de los mecanismos de apoyo propuestos en el proyecto como ayudas de Estado

El Proyecto recoge distintos mecanismos de apoyo: los directamente aplicables (reducción o exención de la financiación de los pagos por capacidad) y otros indeterminados al quedar condicionados a futura regulación vía orden ministerial o a la existencia de disponibilidad presupuestaria (mecanismos de compensación de costes de emisiones, revisión de coeficientes de pérdidas y la cobertura de riesgos para contratos a largo plazo). Cualquiera de ellos debe ser analizado desde la óptica de ayudas de Estado.

A estos efectos, la Comisión Europea (CE) ha considerado que las ayudas para la compensación de costes de emisiones se adecuan a las Directrices relativas a determinadas medidas de ayuda estatal en el contexto del régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero (2012). Asimismo, cabe señalar que recientemente (7 de marzo de 2019), la CE ha autorizado a España la ampliación del presupuesto para la compensación de los mencionados costes ([SA.53427](#) Compensation for indirect EU ETS costs in Spain - budget increase). En este sentido, sería conveniente que esta decisión quedase reflejada en el texto del Proyecto y aclarada en la MAIN³.

Con respecto al resto de medidas planteadas, no se tiene conocimiento de que sobre dichas medidas haya sido realizado el pertinente estudio de adecuación a la normativa de ayudas de Estado, por lo que se realizan las siguientes consideraciones sobre cada una de ellas:

1. Respecto de las ayudas relacionadas con la financiación de pagos por capacidad, en esencia, el Proyecto prevé dos niveles: el 100% de exención de los pagos por interrumpibilidad a los consumidores interrumpibles y el 70% reducción de la financiación de los pagos por capacidad por parte de todos los consumidores electrointensivos.

Se debe insistir que ante cualquier medida relacionada con mecanismos de capacidad como las previstas en el Proyecto, hay que atender a las orientaciones marcadas en Directrices sobre ayudas estatales en materia de protección del medio ambiente y energía 2014-2020 (especialmente, 3.9 Ayudas destinadas a la adecuación de la producción). No obstante, se observa que las mismas no contemplan la exención o reducción de la financiación de

³ En la Exposición de motivos se señala que: *“Por otra parte, se fijan diferentes mecanismos a los que podrán acceder los consumidores por su condición de electrointensivos y que estarán encaminados, tal como establece el Real Decreto-ley 20/2018, de 7 de diciembre, a mitigar los efectos de los costes energéticos sobre la competitividad, de conformidad con la normativa comunitaria.”*

los pagos por capacidad por el hecho de tratarse de un consumidor electrointensivo.

Por tanto, ante el elevado riesgo de la concurrencia de los elementos constitutivos de una ayuda de Estado (art. 107.1 TFUE), las orientaciones de la CE y las recomendaciones de la CNMC⁴ al respecto, se sugiere que se actúe siguiendo el criterio de prudencia, evitar inseguridad jurídica, y que el órgano proponente de la norma notifique las medidas proyectadas a la CE. En la MAIN no se hace referencia a dicha notificación, que se recuerda, es preceptiva de conformidad con el art. 180.3 TFUE.

2. Sobre la revisión de coeficientes de pérdidas, el Proyecto deja la puerta abierta a que por Orden Ministerial se fijen las condiciones particulares de su aplicación a los consumidores electrointensivos. De nuevo, en la medida que se prevé la posibilidad de beneficiar económicamente a un colectivo concreto de operadores, debe analizarse detenidamente su ajuste con la normativa de ayudas de Estado, todo ello, sin perjuicio de lo indicado en el apartado 5.4 de este informe.
3. Sobre el fomento de la contratación bilateral a largo plazo, en especial con generadores renovables no incluidos en el régimen retributivo específico. Según la MAIN la “cobertura pública de parte de estas garantías actuaría como una palanca importante para el fomento de este tipo de contratos”. Debe señalarse que la Directiva (UE) 2018/2001, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables contempla este tipo de contratos: art. 15. 8. *“Los Estados miembros evaluarán los obstáculos administrativos y normativos a los acuerdos empresariales de compra de energías renovables a largo plazo, y suprimirán los obstáculos injustificados a dichos acuerdos y facilitarán el uso de dichos acuerdos. Los Estados miembros garantizarán que estos acuerdos no estén sujetos a procedimientos o cargas desproporcionados o discriminatorios. Los Estados miembros describirán las políticas y medidas para facilitar la utilización de acuerdos de compra de energías renovables en sus planes nacionales integrados de energía y clima y en los informes de situación con arreglo al Reglamento (UE) 2018/1999.”* Esta medida de apoyo público (cobertura estatal) debe sujetarse igualmente al test de la normativa de ayudas de Estado.

⁴ Por un lado, se recuerda que los mecanismos de capacidad han sido objeto de investigación por parte de la CE desde la óptica de ayudas de Estado. [COMMISSION STAFF WORKING DOCUMENT Interim Report of the Sector Inquiry on Capacity Mechanisms](#) (2016). Los distintos mecanismos existentes en España siguen sido objeto de análisis por la CE. Por otro lado, la CNMC ha recomendado llevar a cabo una revisión global de los mecanismos por capacidad, por ejemplo, en sus informes sobre las subasta de interrumpibilidad ([IPN/CNMC/035/17](#) y [IPN/CNMC/006/18](#)).

Por todo lo anterior, se debería analizar en mayor detalle el encaje de los anteriores mecanismos desde la óptica de la normativa de ayudas de Estado, recomendándose tener en consideración las ayudas a la industria electrointensiva que otros Estados miembros han adoptado y que han sido autorizadas por la CE⁵.

4.2. Sobre la asignación de la certificación del consumidor electrointensivo a la CNMC

El Proyecto de Real Decreto por el que se regula el estatuto de consumidores electrointensivos se dicta como desarrollo normativo del Título I –Medidas en materia de industria- del Real Decreto-ley, de 7 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso de la competitividad económica en el sector de la industria y el comercio en España.

El Capítulo III del Proyecto de Real Decreto, a través de los cuatro artículos que lo integran, introduce una serie de obligaciones normativas a la CNMC en el ámbito del sector industrial y del comercio, consistentes, en síntesis, en certificar la condición de consumidor electrointensivo y la obligación de llevar un registro de las empresas que adquieran tal condición.

Por su parte, el apartado 37 del artículo 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, establece que: «La CNMC supervisará y controlará el correcto funcionamiento del sector eléctrico y del sector del gas natural. En particular, ejercerá las siguientes funciones: (...) 37. Realizar cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas por Ley o por Real Decreto».

Teniendo en consideración que el presente Proyecto sería aprobado por el Consejo de Ministros a propuesta de la Ministra de Industria, Comercio y Turismo y de la Ministra para la Transición Ecológica y la reproducida función residual contenida en el apartado 37 del artículo 7 de la Ley 3/2013, la aprobación de las nuevas funciones –certificación y registro- a través del presente Proyecto de Real Decreto tendrían, formalmente, suficiente acomodo en la normativa.

No obstante lo anterior, esa circunstancia no puede desfigurar dos aspectos relevantes: (i) la atribución de las funciones de certificación y registro de consumidores electrointensivos a la CNMC debería conjugarse con el de otras menciones contenidas en la propuesta normativa; (ii) la atribución de nuevas funciones tiene necesariamente que acompañarse de la correspondiente dotación de medios (personales y/o económicos) que haga viable el ejercicio de la función.

⁵ Recientemente, la CE ha autorizado las medidas adoptadas en Lituania ([SA.45765](#) y [SA.50484](#)) relacionadas con las ayudas a la financiación en apoyo a las renovables por parte de los consumidores electrointensivos expuestos al mercado internacional.

Respecto a la primera valoración, no resulta operativo que el organismo certificador del cumplimiento de los requisitos para ser consumidor electrointensivo sea la CNMC y, simultáneamente, sea el Ministerio para la Transición Ecológica el responsable del seguimiento del cumplimiento de las obligaciones que les exige este proyecto (como, por ejemplo, la realización de medidas de mejora de la eficiencia energética). Tampoco resulta operativo que sea la CNMC quien revoque el certificado en caso de incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 7 y, sin embargo, el operador del sistema deba dirigirse a la Dirección General de Política Energética y Minas para informar sobre el incumplimiento por parte del consumidor electrointensivo de la comunicación de la previsión del consumo o de la falta de previsión de la misma.

En cuanto a la consideración relativa a la dotación de medios, no parece advertirse ni en el Proyecto de Real Decreto ni en la MAIN la debida correspondencia entre la implementación de las nuevas funciones y la habilitación de los recursos que permitiesen el ejercicio de las nuevas funciones.

4.3. Sobre la sostenibilidad económica financiera del sector eléctrico

De acuerdo con la MAIN que acompaña al Proyecto de Real Decreto el impacto de las medidas adoptadas se estima, en términos anuales, en 41 M€, dependiendo del impacto real del momento en que entre en vigor la norma.

Adicionalmente, se indica en la MAIN que, por una parte, los ingresos derivados de los precios de los pagos por capacidad son superiores a los costes por lo pagos por capacidad a los generadores, incluyéndose el superávit como ingresos del sistema. Por otra parte, los ingresos procedentes de la subasta de los derechos de emisión de CO₂ previstos para el ejercicio en la Orden IET/1366/2018 (750 M€) son inferiores a los establecidos en la Disposición transitoria quinta del Real Decreto-ley 25/2018⁶ (1.000 M€). A lo que habría que añadir la previsión de ingresos por energía reactiva teniendo en cuenta la disposición incluida en el borrador de real decreto por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo. Finalmente, se señala que, en todo caso, el equilibrio financiero está garantizado, en todo caso, con la posibilidad de acudir al superávit del sistema eléctrico si así resultara necesario en virtud de lo previsto en la Disposición adicional primera del Real Decreto-ley 15/2018⁷.

Según el artículo 13 de la Ley 24/2013, las actuaciones de las Administraciones Públicas estarán sujetas al principio de sostenibilidad económica y financiera del sistema eléctrico. Entendiendo por sostenibilidad económica y financiera, la capacidad para satisfacer la totalidad de los costes previstos. En este sentido, en el citado artículo

⁶ Real Decreto-ley 25/2018, de 21 de diciembre, de medidas urgentes para una transición justa de la minería del carbón y el desarrollo sostenible de las comarcas mineras

⁷ Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores

se establece que los costes del sistema serán financiados mediante los ingresos del sistema, debiendo ser estos últimos suficientes para satisfacer la totalidad de los costes del sistema eléctrico. Por último, se establece que toda medida que suponga un incremento de costes o una reducción de ingresos, deberá incorporar una reducción equivalente de otras partidas de coste o incremento de otros ingresos.

Por otra parte, conforme al artículo 19 de la Ley 24/2013, los superávits de las liquidaciones son ingresos del ejercicio en curso y los superávits de ejercicios anteriores se destinarán a la reducción de los desajustes de años anteriores.

No obstante lo anterior, conforme a la Disposición adicional centésima trigésima novena de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, los superávits de ingresos del sistema eléctrico podrán destinarse a la amortización de deuda del sistema, o alternativamente, se podrán integrar como ingreso periodificado en varios años en el sistema eléctrico con efectos equivalentes a los de amortización de la deuda referida.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Comisión entiende que, conforme a la Ley 24/2013, todo ejercicio tarifario debe ser suficiente y que la previsión del Real Decreto-ley 15/2018 debiera tener carácter excepcional y debidamente justificado.

En todo caso, se considera importante señalar que, destinar el superávit de las liquidaciones a la reducción de la deuda pendiente de ejercicios anteriores, repercutiría en beneficio de todos los consumidores, incluidos los electrointensivos, en la medida en que se reducirían los costes regulados del sistema y se ahorrarían intereses por la deuda amortizada.

4.4. Sobre el impacto sobre el sector eléctrico

De acuerdo con la información individualizada de suministros disponible en la base de datos de liquidaciones, cumplirían con el requisito de un consumo anual superior a 40 GWh, al menos en dos de los últimos tres años (2016-2018), y un consumo superior al 50% en el periodo de valle 278⁸ puntos de suministro, cuyo consumo en 2018 alcanzó 46.381 GWh, el 36% del consumo anual de suministros conectados en alta tensión (tensión superior a 1 kV) y el 20% del consumo registrado en 2018. De estos suministros, de acuerdo con la información disponible por la CNMC, 121 (cuyo consumo representa el 23% del consumo anual de los suministros conectados en alta tensión y el 13% del consumo registrado en 2018) estarían acogidos a interrumpibilidad.

⁸ En el Anexo del presente informe se recoge una caracterización de los suministros susceptibles de acogerse al Estatuto de Consumidores Electrointensivos.

Cuadro 1. Puntos de suministro que cumplen con las características de consumo para poder acogerse al Estatuto de Consumidores electrointensivos

Nivel de tensión	Suministros no interrumpibles		Suministros interrumpibles		Total suministros con posibilidad de ser considerados electrointensivos	
	Nº suministros	Energía (GWh) (1)	Nº suministros	Energía (GWh) (1)	Nº suministros	Energía (GWh) (1)
1 kV < NT < 36 kV	46	2.423	15	1.034	61	3.457
36 kV < NT < 72,5 kV	70	7.495	37	3.657	107	11.152
72,5 kV < NT < 145 kV	29	4.296	36	4.006	65	8.303
NT > 145 kV	13	2.586	33	20.884	46	23.470
Total	157	16.800	121	29.581	278	46.381

Fuente: CNMC y OS

Esta Comisión, habida cuenta del procedimiento de urgencia, no dispone del tiempo necesario para valorar si la totalidad de los suministros que por características de consumo pudieran ser susceptibles de ser considerados electrointensivos, cumplen con el criterio económico de la relación entre consumo y valor añadido bruto.

En caso de considerar que la totalidad de los consumidores que cumplen con los requisitos de características de consumo pudieran acogerse a estatuto, se estima en 44,2 M€ la reducción, en términos anuales, de los ingresos de pagos por capacidad previstos para el ejercicio 2019. El impacto real sobre los ingresos del ejercicio dependerá del momento en que entre en vigor la propuesta de Real Decreto y del número de suministros que cumplan con el requisito de la relación entre consumo y valor añadido bruto.

Cuadro 2. Impacto sobre los ingresos del sistema de la exención/reducción de pagos por capacidad a los consumidores electrointensivos

Nivel de tensión	Suministros no interrumpibles				Suministros interrumpibles			
	Nº suministros	Energía (GWh) (1)	Reducción pagos por capacidad (miles €)	Reducción del coste (€/MWh)	Nº suministros	Energía (GWh) (1)	Reducción pagos por capacidad (miles €)	Reducción del coste (€/MWh)
1 kV < NT < 36 kV	46	2.426	2.127	0,88	14	981	1.093	1,11
36 kV < NT < 72,5 kV	69	7.079	6.110	0,86	37	3.657	3.805	1,04
72,5 kV < NT < 145 kV	29	4.296	3.506	0,82	35	3.950	3.969	1,00
NT > 145 kV	13	2.586	2.012	0,78	33	20.849	21.650	1,04
Total	157	16.388	13.754	0,84	119	29.436	30.517	1,04

Fuente: CNMC

(1) Se excluye el autoconsumo

Por otra parte, según la información disponible en esta Comisión para el ejercicio 2018, se estima en 36⁹ M€ el impacto de la exención a los consumidores interrumpibles de pagar el servicio de interrumpibilidad. Este coste deberá ser asumido por el resto de los consumidores, por lo que, si bien no afectaría a los ingresos y costes del sistema previstos para el ejercicio 2019, si supondría un incremento del coste de energía del resto de consumidores del 0,25%.

Según el escandallo que acompaña a la Orden TEC/1366/2019, para el ejercicio 2019 se espera un desajuste en la liquidación de actividades reguladas de 343,1 M€, resultado de considerar unos costes regulados de 17.987 M€, unos ingresos por peajes de acceso de 13.556 M€, unos ingresos por pagos de capacidad de 677 M€ y unos ingresos provenientes de Presupuestos Generales del Estado de 3.320 M€.

Dado que el proyecto de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2019 implícito en la previsión de la Orden TEC/1366/2019 finalmente no ha sido aprobado, procede a actualizar la previsión de ingresos y costes con la última información disponible.

Al respecto se indican los siguientes aspectos con incidencia en el ejercicio tarifario 2019:

- a) El Real Decreto-ley 20/2018, de 7 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso de la competitividad económica en el sector de la industria y el comercio en España establece en su disposición transitoria tercera que las instalaciones de cogeneración de alta eficiencia que utilicen combustibles renovables o gas natural, y que superen su vida útil regulatoria con fecha posterior al 1 de enero de 2018, podrán percibir el término de retribución a la operación correspondiente a su instalación tipo por la energía que produzcan desde la entrada en vigor de este real decreto-ley y hasta un periodo máximo de dos años a contar desde la entrada en vigor de este real decreto-ley. Se estima en 13,7 M€ el impacto de la citada disposición en los costes previstos para el ejercicio 2019.
- b) El Real Decreto-ley 25/2018, de 21 de diciembre, de medidas urgentes para una transición justa de la minería del carbón y el desarrollo sostenible de las comarcas mineras establece, en su disposición transitoria tercera, el importe de los ingresos procedentes de las subastas de derechos de emisión de gases de efecto invernadero para financiar los costes del sector eléctrico en 1.000 M€.
- c) Al no haberse publicado los Presupuestos Generales del Estado para 2019, quedan prorrogados los del ejercicio 2018, por lo que no se dispondría de los ingresos previstos por la compensación de la eliminación del peaje 6.1 B,

⁹ El impacto estimado resulta del producto de la demanda mensual de los consumidores prestadores del servicio correspondiente al ejercicio 2018, elevadas con las pérdidas reales publicadas por el Operador del Sistema, por el coste mensual del servicio de interrumpibilidad.

estimados en 40 M€ según las previsiones de la Memoria que acompañó a la Propuesta de Orden por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2019.

- d) Análogamente, los ingresos procedentes de la aplicación de la Ley 15/2012 se corresponderían con los contemplados en la Ley 6/2018, 2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (2.395 M€).

En el Cuadro 3 se resume el impacto de la normativa anterior sobre los costes e ingresos del sistema previstos para el ejercicio 2019. Se observa que como consecuencia de considerar el impacto del Real Decreto-ley 20/2018, el Real Decreto-ley 25/2018 y la prórroga al ejercicio 2019 de los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2020, así como el impacto de la Propuesta de Real Decreto objeto de informe el déficit de actividades reguladas previsto para el ejercicio 2019 ascendería a 417,8 M€, inferior en 16,3 M€ al previsto en la Orden TEC/1366/2018.

Cuadro 3. Actualización de la previsión de ingresos y costes regulados del ejercicio 2019, resultado de considerar nuevos desarrollos normativos

Costes e ingresos del sistema (miles €)	Orden TEC/1366/2018	Previsión actualizada
Ingresos peajes acceso (A)	13.556.128	13.556.128
Ingresos por peajes de consumidores	13.246.641	13.246.641
Ingresos por peajes a generadores	131.680	131.680
Ingresos art. 17 RD 216/2014	10.746	10.746
Ingresos por fraude	11.461	11.461
Ingresos de conexiones internacionales	155.600	155.600
Ingresos Pagos por capacidad (B)	676.682	632.410
Ingresos externos a peajes (C)	3.320.264	3.394.506
Ingresos Ley 15/2012 de medidas fiscales	2.530.264	2.394.506
Ingresos subastas CO2	750.000	1.000.000
Compensación eliminación peaje 6.1 B	40.000	
Total ingresos regulados (D) = (A) + (B) + (C)	17.553.074	17.583.044
Costes regulados (E)	17.987.154	18.000.854
Costes de acceso	17.749.682	17.763.382
Coste de pagos por capacidad	159.006	159.006
Otros costes regulados	78.466	78.466
Déficit(-)/supávit (+) de actividades reguladas (F) = (D) - (E)	- 434.080	- 417.810

Fuente: CNMC, Orden TEC/1366/2018 y Memoria que le acompaña

Por otra parte, cabe señalar que la disposición transitoria sexta de la Propuesta de Real Decreto por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo establece que las cantidades que los distribuidores hayan recaudado en concepto de facturación de energía reactiva desde la entrada en vigor del Real Decreto Ley 15/2018, de 5 de octubre, hasta la entrada en vigor de este real decreto estarán sujetas al proceso de liquidaciones establecido en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre. En caso de que el Real Decreto que finalmente se publique incluya esta disposición, la previsión de ingresos por peajes de acceso para el ejercicio 2019 aumentaría en 130 M€, según las previsiones de la Memoria que acompañó a la Propuesta de Orden por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2019.

Por último, se indica que a la fecha de elaboración de este informe se estima en, aproximadamente, 285 M€ el desajuste de la Liquidación provisional 14/2018, quedando supeditado el desajuste de la liquidación definitiva del ejercicio 2018 a la ampliación presupuestaria de los derechos de emisión del ejercicio 2018.

En relación con lo anterior se indica que el superávit de las liquidaciones de actividades reguladas de ejercicios anteriores a la fecha de elaboración del presente informe asciende a 942 M€.

4.5. Sobre el necesario desarrollo del Real Decreto

Ciertos aspectos de la aplicación de las medidas que propone el proyecto de Real Decreto exigen una futura regulación o un posterior desarrollo mediante Orden de la Ministra para la Transición Ecológica.

En su artículo 9, por ejemplo, se condiciona la convocatoria de las ayudas por compensación de costes indirectos por emisiones de gases de efecto invernadero a la disponibilidad de presupuesto, cifra que depende de decisiones políticas y de cada año concreto. Considerando las cifras que se señalan en la MAIN, por ejemplo, se pasa de 6 millones de euros de dotación en 2018 a 76 millones de euros para 2019, sin descartarse que este presupuesto se pueda incrementar a 100 millones mediante nueva aportación de otras partidas.

También en el artículo 10, sobre la revisión de los coeficientes de pérdidas, se condicionan los valores y particularidades a la Orden de la Ministra para la Transición Ecológica que, a su vez, se basará en un estudio sobre las pérdidas que deberá elaborar el Operador del Sistema.

En el artículo 11, sobre contratos bilaterales a largo plazo, se establece que se desarrollarán mecanismos para la cobertura de los riesgos de este tipo de contratos entre generadores y consumidores electrointensivos, sin especificar ningún plazo o característica de este mecanismo.

Por otra parte, es destacable la provisionalidad de algunas de las medidas propuestas. Así, en la exposición de motivos del proyecto, se contempla la exención de la financiación del pago de capacidad y del servicio de interrumpibilidad para los consumidores electrointensivos como medidas de carácter transitorio, que se adoptan en tanto se desarrolla un marco normativo que permita la contratación de servicios y productos de capacidad de conformidad con las nuevas reglas que se deriven del paquete de Diseño de Mercado Interior de Electricidad.

Por todo ello, cabría plantearse, en aras de alcanzar los objetivos previstos en este proyecto, un marco jurídico que aportara una mayor certidumbre para los consumidores electrointensivos y contemplara un horizonte de aplicación de mayor duración, todo ello, lógicamente, en coherencia con el marco comunitario.

5. Consideraciones particulares

5.1 Artículo 3. Requisitos para poder optar a la categoría de Consumidor Electrointensivo

El artículo 3 establece los requisitos para poder ser considerado un consumidor electrointensivo. En particular, establece que se otorgará la condición de electrointensivo al titular de punto de suministro, debiendo ser consumidores conectados en alta tensión y que dispongan de contrato de acceso a la red aplicando una tarifa que diferencie seis periodos tarifarios con la correspondiente empresa distribuidora. Además, se exige un consumo anual superior a 40 GWh, un consumo en las horas correspondientes al periodo tarifario 6 al menos del 50 por ciento de la energía total consumida y una relación entre consumo y el valor añadido bruto de la empresa, superior a 2,5 kWh/€. Por último, el titular del punto de suministro deberá disponer de los equipos y sistemas de comunicaciones requeridos por la normativa de aplicación.

Al respecto se formulan las siguientes observaciones:

- 1º No se considera adecuado limitar la condición de consumidor electrointensivo por el nivel de tensión y la estructura de la tarifa de acceso a la que está acogido, máxime teniendo en cuenta que, con carácter general, los consumidores no tienen capacidad para conectarse a un nivel de tensión determinado ni para establecer la estructura del peaje que le es de aplicación. Adicionalmente, cabe señalar que un consumidor que tiene la consideración de electrointensivo podría dejar de serlo si el regulador decidiera, en el ámbito de su competencia, modificar la estructura del peaje que le es de aplicación.
- 2º Habría que modificar la condición del 50% del consumo de la energía en el periodo 6 por una referencia al porcentaje equivalente a un consumo plano

durante el periodo de valle, de tal forma que la condición para ser electrointensivo no dependa de la estructura de peajes vigente en cada momento.

- 3º La condición de consumidor electrointensivo se otorga al titular del punto de suministro, por lo tanto, habría que establecer la metodología de cálculo de la relación entre el consumo anual y el valor bruto de la empresa titular del punto de suministro, en aquellos casos en que una misma empresa cuente con varios puntos de suministro y no todos ellos cumplan con el criterio de volumen de consumo anual y con el 50% del consumo en el periodo valle.
- 4º No parece razonable establece como requisito para otorgar la condición de consumidor electrointensivo establece que el consumidor deberá aportar su revisión de consumo mensual con una precisión superior al 75%, ya que no se puede cumplir con carácter ex ante. Se considera más adecuado establecerlo como una obligación una vez que se ha obtenido la condición de consumidor electrointensivo.

5.2 Capítulo III. Certificación de la condición de Consumidor Electrointensivo

Se propone incorporar la correspondiente dotación de medios que permita el ejercicio de las nuevas funciones relacionadas con la certificación de la condición de consumidor electrointensivo.

5.3 Artículo 7. Revocación de la certificación

El artículo 7 del Proyecto establece los motivos de revocación del certificado del consumidor electrointensivo, citando entre otros, por ejemplo, el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 13 (contratación a plazo del 10% del consumo). Sin embargo, no se contempla entre esos motivos el incumplimiento de lo previsto en el artículo 12 (obligación de información al Ministerio de Transición Ecológica) o el artículo 14 (obligaciones en el ámbito del empleo y la actividad productiva). En este sentido, se considera conveniente su consideración en el artículo 7 para mayor claridad.

5.4 Artículo 9. Compensación de costes indirectos por emisiones de gases de efecto invernadero

El artículo 2 del proyecto establece como ámbito de aplicación del proyecto a aquellos consumidores que obtengan la condición de consumidor electrointensivo y el artículo 3 del proyecto caracteriza los consumidores electrointensivos especificando los requisitos que debe cumplir un consumidor para ser considerado electrointensivo.

Los artículos 8, 9, 10 y 11, por su parte, establecen los mecanismos aplicables a los consumidores electrointensivos (de acuerdo con el título del capítulo donde se

integran), siendo el artículo 9 el relativo a la compensación de costes indirectos por emisiones de gases de efecto invernadero. Dicho artículo, parece habilitar a todo consumidor electrointensivo a solicitar las ayudas reguladas en los Reales Decretos 1055/2014 y 655/2017. Sin embargo, la condición de beneficiario de estas ayudas se limita a las empresas que realicen una o varias actividades en los sectores con riesgo de “fuga de carbono”, o que produzcan los productos, enumerados en el anexo II de la Comunicación de la Comisión (2012/C 158/04).

De hecho, el propio proyecto, en el artículo 12.6 prevé la posibilidad de que los consumidores que se acojan a las ayudas previstas en el artículo 9, no tengan la condición de electrointensivos.

Por ello, se sugiere, con objeto de clarificar el ámbito del mecanismo de compensación de costes indirectos por emisiones de gases de efecto invernadero, que el artículo 9 quede recogido como una disposición adicional, fuera del ámbito de aplicación de este real decreto.

5.5 Artículo 10. Revisión de coeficientes de pérdidas

El artículo 10 establece un mandato al Operador del Sistema para que, en un plazo máximo de seis meses, elabore un estudio de las pérdidas técnicas de la energía que son realmente soportadas por los consumidores, proponiendo los coeficientes de pérdidas estándar de energía imputables que resulten del estudio.

Adicionalmente, en el segundo párrafo se establece que, a partir del estudio, mediante Orden del Ministerio para la Transición Ecológica se fijarán los nuevos valores de los coeficientes de pérdidas y, las particularidades en las condiciones de aplicación a los consumidores electrointensivos.

Al respecto cabe señalar que, el pasado 12 de enero de 2019 fue publicado en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto- ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, mediante el cual se atribuyen a la CNMC, entre otras funciones, la de establecer la metodología de retribución de las instalaciones de transporte y electricidad y la metodología de asignación de dicha retribución a los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad.

Conforme a esta nueva función, la CNMC es la responsable de establecer la retribución de las redes (lo que incluye los incentivos de pérdidas), de establecer la estructura de peajes (por nivel de tensión, periodos horarios y términos de facturación) y las correspondientes reglas de asignación de la retribución a los precios. Teniendo en cuenta que las pérdidas forman parte de la retribución, que dependen de la

estructura de peajes de redes que defina la CNMC y que afectan a las liquidaciones correspondientes a los peajes de las redes eléctricas, se considera que el establecimiento de los coeficientes de pérdidas forma parte de las competencias de la CNMC.

Adicionalmente, cabe señalar que tal y como recoge la MAIN que acompaña al proyecto de Real Decreto, la actualización de los coeficientes de pérdidas no es un mecanismo específico de los consumidores electrointensivos, sino que aplica a todos los consumidores de energía.

En consecuencia, teniendo en cuenta que, i) la revisión de los coeficientes de pérdidas prevista en el primer párrafo se considera necesaria, si bien es afecta a todos los consumidores de electricidad y no sólo a los electrointensivos; ii) la competencia para establecer los valores de los coeficientes de pérdidas es de la CNMC, y iii) se propone que se mencione en el segundo párrafo del artículo 11 que se utilizarán los coeficientes de pérdidas fijados por la CNMC.

5.6 Artículo 12. Obligaciones en inversiones en I+D+i y gestión de calidad

En relación con las medidas de I+D+i, el artículo 12.3 del Proyecto, señala que el consumidor tiene la obligación informar de las mismas “*si así se contempla*”. Dado que el Proyecto tiene también como la finalidad facilitar la transformación de la industria se considera que debería reforzarse esta previsión para hacerla obligatoria a través de un plan de Inversión en I+D+i que contribuya a la paulatina disminución de la necesidad de estas ayudas hasta su total desaparición.

Por otro lado, en relación con la obligación de contar con un sistema de Gestión de la calidad auditado y certificado según la norma UNE-ISO 50.001, se propone que se justifique por qué se ha fijado esa norma concreta y que se permita la presentación de certificados equivalentes (artículo 12.1).

5.7 Artículo 13. Obligaciones en el ámbito de contratación

El artículo 13 exige que los consumidores electrointensivos que se acojan a cualquiera de los mecanismos regulados en este proyecto, acrediten la contratación de, al menos un 10% de su consumo anual de electricidad mediante instrumentos a plazo, directa o indirectamente, con una duración mínima de tres años.

Según la MAIN, esta obligación, junto con los mecanismos de cobertura de riesgos previstos en el artículo 11, persigue tres objetivos: i) fomentar la liquidez de los mercados a plazo, ii) el desarrollo de los conocidos como PPAs (*Power Purchase Agreement*), beneficiando tanto a demanda industrial como a la oferta de generación, especialmente la renovable, que encontrará contraparte en el mercado con mayor facilidad y iii) facilitar la contratación a precios más vinculados a los costes medios de

generación de las nuevas plantas renovables, inferiores a los costes marginales térmicos del mercado spot.

A este respecto, se considera que la medida propuesta es adecuada para obtener los dos primeros objetivos, más aún teniendo en cuenta la reducida liquidez del mercado a plazo de electricidad español en la actualidad. No obstante lo anterior, con respecto a la tercera cuestión – contratar a coste medios de generación –, se considera que, dado el reducido plazo de obligación de contratación (3 años), es probable que el precio ofrecido en estos contratos se acerque más al coste de oportunidad del generador (y por tanto refleje los ingresos que podrían obtener en el mercado spot), que a su coste medio de generación. Diferente sería si estos plazos fueran de una duración mayor (por ejemplo, 10 años), ya que ante la incertidumbre que pudiera surgir de la evolución del precio del mercado spot en ese periodo, pudiera favorecer la contratación a precios más vinculados a los costes medios de generación de la instalación.

ANEXO. INFORMACIÓN Y CRITERIOS EMPLEADOS PARA EL ANÁLISIS DE IMPACTO INCORPORADO AL INFORME

1. Objeto

El objeto del presente Anexo es analizar las características de los suministros susceptibles de acogerse al Estatuto de Consumidores Electrolintensivos.

2. Información empleada

En la caracterización de la demanda se ha tenido en cuenta, fundamentalmente, la información disponible en el Sistema de Información y Control del Sector Eléctrico (SINCRO) aportada por los distintos agentes a efectos de llevar a cabo las liquidaciones de las actividades reguladas en el sector. En particular, en la base de datos SINCRO las empresas distribuidoras con más de 100.000 clientes aportan mensualmente información individualizada por punto de suministro del consumo, el autoconsumo, la potencia contratada, la potencia demandada y la facturación de acceso de todos los suministros acogidos a los peajes de acceso en 6 periodos y de aquellos suministros cuyo consumo anual supera 1 GWh.

Adicionalmente, la base de datos SINCRO incluye una serie de ficheros de carácter complementario a los ficheros de información agregada de liquidaciones, con información relativa al número de clientes, los consumos y las facturaciones, desagregada por peaje de acceso, sector de actividad y provincia, que las empresas deben remitir semestralmente.

Finalmente, en el ámbito de las funciones de supervisión que esta Comisión tiene encomendadas, el Operador del Sistema remite con carácter periódico información relativa a los suministros que ofrecen el servicio de interrumpibilidad.

En la caracterización realizada se analiza la distribución del número de clientes, su consumo y tamaño medio por peaje de acceso, Comunidad Autónoma y Sector de Actividad. Se indica que el análisis por Comunidad Autónoma y Sector de actividad se ha realizado para el ejercicio 2017, a efectos de analizar la representatividad de este colectivo respecto de la totalidad de los consumidores conectados en alta tensión y acogidos a peajes con discriminación horaria en seis periodos¹⁰.

¹⁰ La información agregada por peaje de acceso desagregada por Comunidad Autónoma y Sector de actividad se aporta en junio del año n+1, por lo que el ejercicio 2017 es el último año con información disponible.

Se indica que en estos análisis no se han incluido los dos consumidores interrumpibles conectados a redes de distribuidores de menos de 100.000 por no disponer de información individualizada de los mismos.

3. Caracterización de clientes

De acuerdo con la información individualizada de suministros disponible en la base de datos de liquidaciones, cumplirían con el requisito de un consumo anual superior a 40 GWh, al menos en dos de los últimos tres años (2016-2018), y un consumo superior al 50% en el periodo de valle 278¹¹ puntos de suministro, cuyo consumo en 2018 alcanzó 46.381 GWh, el 36% del consumo anual de suministros conectados en alta tensión (tensión superior a 1 kV) y el 20% del consumo registrado en 2018. De estos suministros, de acuerdo con la información disponible por la CNMC, 121 (cuyo consumo representa el 23% del consumo anual de los suministros conectados en alta tensión y el 13% del consumo registrado en 2018) estarían acogidos a interrumpibilidad (véase Cuadro I.1).

Cabe señalar que los suministros interrumpibles concentran el 43% del número de suministros analizados y el 62% del consumo.

Cuadro I.1. Puntos de suministro que cumplen con las características de consumo para poder acogerse al Estatuto de Consumidores electrointensivos

Nivel de tensión	Suministros no interrumpibles			Suministros interrumpibles			Total suministros con posibilidad de ser considerados electrointensivos		
	Nº suministros	Consumo (GWh) (1)	Tamaño medio (GWh)	Nº suministros	Consumo (GWh) (1)	Tamaño medio (GWh)	Nº suministros	Consumo (GWh) (1)	Tamaño medio (GWh)
1 kV < NT < 36 kV	46	2.423	53	15	1.034	69	61	3.457	57
36 kV < NT < 72,5 kV	70	7.495	108	37	3.657	99	107	11.152	105
72,5 kV < NT < 145 kV	29	4.296	148	36	4.006	111	65	8.303	128
NT > 145 kV	13	2.586	199	33	20.884	633	46	23.470	510
Total	157	16.800	107	121	29.581	244	278	46.381	167

Fuente: CNMC y OS

(1) Incluye el autoconsumo

¹¹ En el Anexo del presente informe se recoge una caracterización de los suministros susceptibles de acogerse al Estatuto de Consumidores Electrointensivos.

3.1. Análisis por peaje de acceso

En el Cuadro I.2 se muestra la distribución de los puntos de suministro por peaje de acceso. Se observa que, el colectivo más numeroso se encuentra acogido al peaje 6.2 (que engloba el 44% de los suministros no interrumpibles y el 30,6% de los suministros interrumpibles), mientras que el consumo se concentra en los suministros acogidos al peaje 6.4. en el caso de los consumidores interrumpibles (que concentran el 70,6% del consumo de este colectivo) y en el peaje 6.2 en el caso de los consumidores no interrumpibles (con el 44,6% del consumo de este colectivo).

Cabe señalar que, de los consumidores conectados en media tensión (nivel de tensión comprendido entre 1 kV y 36 kV) la inmensa mayoría (el 86% de los suministros y el 85% del consumo) se corresponde con suministros conectados en tensión comprendida entre 1 y 30 kV.

Cuadro I.2. Distribución por peaje de acceso de los puntos de suministro que cumplen con las características de consumo para poder acogerse al Estatuto de Consumidores Electrointensivos

Peaje de acceso	Suministros no interrumpibles			Suministros interrumpibles			Total suministros con posibilidad de ser considerados electrointensivos		
	Nº suministros	Consumo (GWh) (1)	Tamaño medio (GWh)	Nº suministros	Consumo (GWh) (1)	Tamaño medio (GWh)	Nº suministros	Consumo (GWh) (1)	Tamaño medio (GWh)
6.1 A	41	2.162	53	11	762	69	52	2.924	56
6.1 B	5	261	58	4	272	68	9	533	63
6.2	70	7.495	108	37	3.657	99	107	11.152	105
6.3	29	4.296	148	36	4.006	111	65	8.303	128
6.4	13	2.586	199	33	20.884	633	46	23.470	510
Total	157	16.800	107	121	29.581	244	278	46.381	167

Fuente: CNMC y OS

(1) Incluye el autoconsumo

3.2. Análisis por Comunidad Autónoma

En el Cuadro I.3 y el Gráfico I.1 se muestra la distribución por Comunidad Autónoma de los de los puntos de suministro que cumplen con las características de consumo para poder acogerse al Estatuto de Consumidores Electrointensivos. En términos de número de suministro que podrían acogerse, Cataluña y Andalucía son las Comunidades Autónomas más representativas. Sin embargo, las Comunidades Autónomas con mayor número de suministros interrumpibles son Andalucía y el País Vasco con el 15,1%, seguidas por Cataluña con el 13,4%

En términos de consumo anual, la Comunidad Autónoma más representativa es Galicia, con el 16,9% del consumo total del colectivo analizado, seguida por Cataluña y Andalucía. No obstante, cabe señalar que en el caso de los consumidores acogidos a interrumpibilidad, las Comunidades Autónomas más representativas en términos de consumo son Galicia, Asturias y el País Vasco, con el 25%, el 20% y el 11,4%, respectivamente, del volumen total de consumo interrumpible.

Por tamaño, las Comunidades Autónomas de Asturias (476 GWh/año) y Galicia (443 GWh/año) son las que cuentan con los suministros de mayor tamaño. Asimismo, los consumidores interrumpibles de mayor tamaño se localizan en estas comunidades.

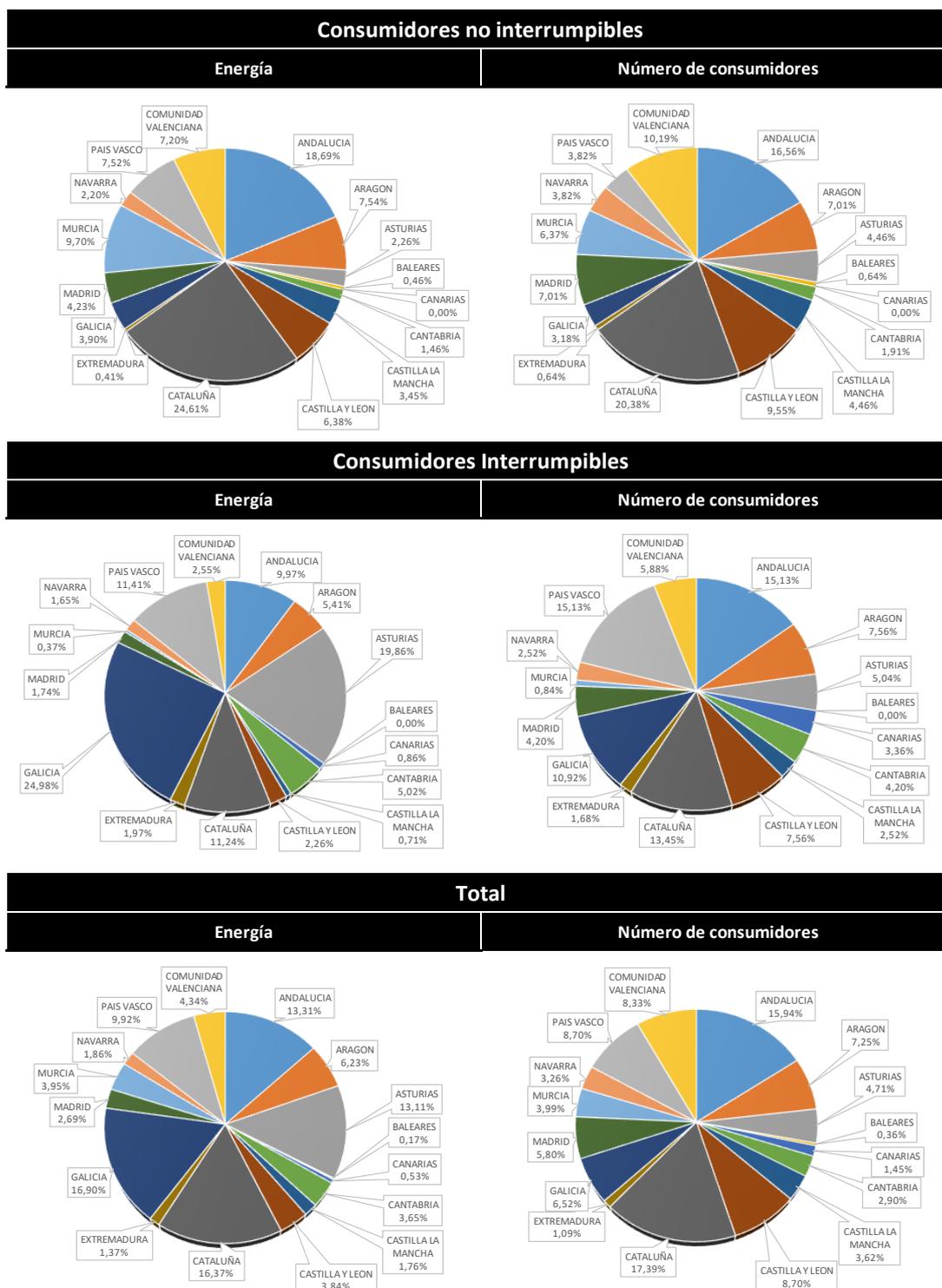
Cuadro I.3. Distribución por Comunidad Autónoma de los puntos de suministro que cumplen con las características de consumo para poder acogerse al Estatuto de Consumidores Electrointensivos

Comunidad Autónoma	Suministros no interrumpibles			Suministros interrumpibles			Total suministros con posibilidad de ser considerados electrointensivos		
	Nº suministros	Consumo (GWh) (1)	Tamaño medio (GWh)	Nº suministros	Consumo (GWh) (1)	Tamaño medio (GWh)	Nº suministros	Consumo (GWh) (1)	Tamaño medio (GWh)
Andalucía	26	3.385	130	18	2.899	161	44	6.284	143
Aragón	11	1.366	124	9	1.573	175	20	2.939	147
Asturias	7	408	58	6	5.778	963	13	6.186	476
Baleares	1	83	83	-	-	-	1	83	83
Canarias	-	-	-	4	249	62	4	249	62
Cantabria	3	264	88	5	1.459	292	8	1.723	215
Castilla-La Mancha	7	625	89	3	206	69	10	830	83
Castilla y León	15	1.156	77	9	657	73	24	1.813	76
Cataluña	32	4.457	139	16	3.270	204	48	7.726	161
Extremadura	1	75	75	2	573	287	3	648	216
Galicia	5	707	141	13	7.267	559	18	7.974	443
Madrid	11	766	70	5	506	101	16	1.271	79
Murcia	10	1.756	176	1	108	108	11	1.865	170
Navarra	6	398	66	3	480	160	9	878	98
País vasco	6	1.361	227	18	3.320	184	24	4.681	195
Comunidad Valenciana	16	1.304	82	7	743	106	23	2.047	89
Total	157	18.110	115	119	29.088	244	276	47.198	171

Fuente: CNMC

(1) Excluye el autoconsumo

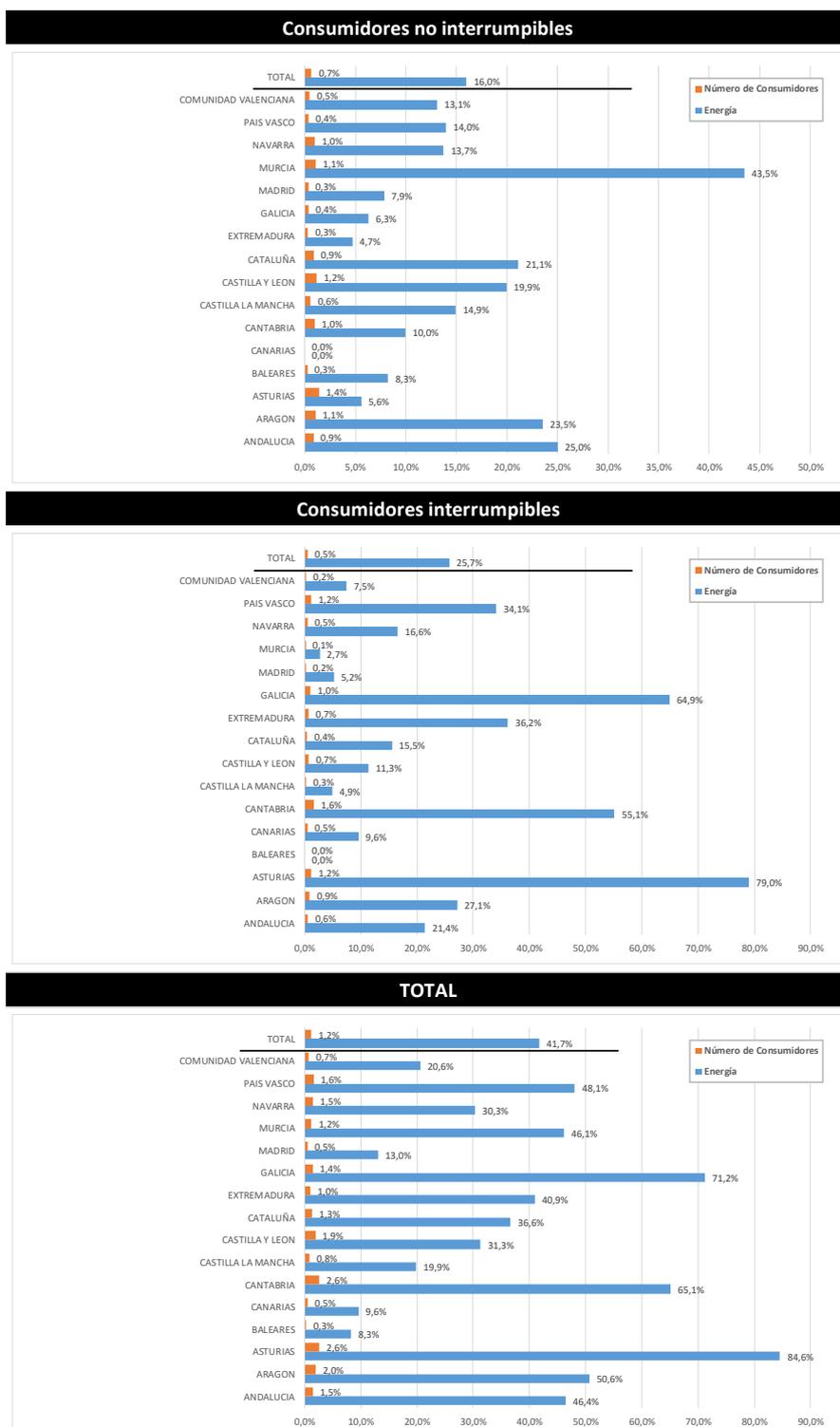
Gráfico I.1. Distribución de los suministros susceptibles de acogerse al Estatuto de Consumidores Electrointensivos respecto de los suministros conectados en alta tensión acogidos a peajes de 6 periodos



Fuente: CNMC

Cabe señalar que, si bien en términos de número de suministros los consumidores susceptibles de acogerse al Estatuto no son muy representativos respecto del número total de consumidores conectados en alta tensión y con discriminación horaria en seis periodos, en términos de consumo son consumidores muy relevantes, representando en las Comunidades Autónomas de Asturias, Galicia y Cantabria el 84,6%, el 71,2% y el 65,1%, respectivamente, del consumo total los consumidores conectados en alta tensión acogidos a peajes de 6 periodos (véase Gráfico I.2).

Gráfico I.2. Representatividad de los suministros susceptibles de acogerse al Estatuto de Consumidores Electrointensivos respecto de los suministros conectados en alta tensión acogidos a peajes de 6 periodos



Fuente: CNMC

3.3. Análisis por Sector de Actividad

En el Cuadro I.4 y en el Gráfico I.3 se muestra la distribución por Sector de Actividad de los de los puntos de suministro que cumplen con las características de consumo para poder acogerse al Estatuto de Consumidores Electrointensivos. Se observa que, en términos de número de suministros, los sectores de actividad más representativos son los dedicados a la Industria química y a la Fabricación de productos minerales no metálicos con el 16,3% y el 15,9% del total de suministros. No obstante, los sectores más representativos en términos de número de suministro de aquellos acogidos a interrumpibilidad son los dedicados a la Industria metalúrgica (28,6%), la Fabricación de productos minerales no metálicos (25,2%) y la Industria Química (15,1%).

En términos de consumo anual, el sector de actividad más representativo es el de la Industria metalúrgica con el 44,2% del consumo del colectivo analizado, seguida por la Industria química y la Industria del papel con el 14,1% y el 8,1%, respectivamente del consumo total del colectivo analizado. Asimismo, la Industria metalúrgica es la que mayor volumen de consumo concentra cuando se realiza este mismo análisis para los consumidores que ofrecen el servicio de interrumpibilidad, seguida la Industria química, la dedicada a la Fabricación de productos minerales no metálicos y la Industria del papel, con el 9%, el 8% y el 7,3%, respectivamente, del volumen total de consumo interrumpible.

Por tamaño, los suministros del sector de la Industria metalúrgica son los que presentan mayor tamaño, con un consumo medio anual de 571 GWh/año (583 GWh en el caso de los suministros interrumpibles). El segundo sector de actividad cuyos suministros presentan mayor tamaño es el dedicado a las Coquerías y refino de petróleo con 279 GWh/año, seguido de la industria química con 148 GWh/año.

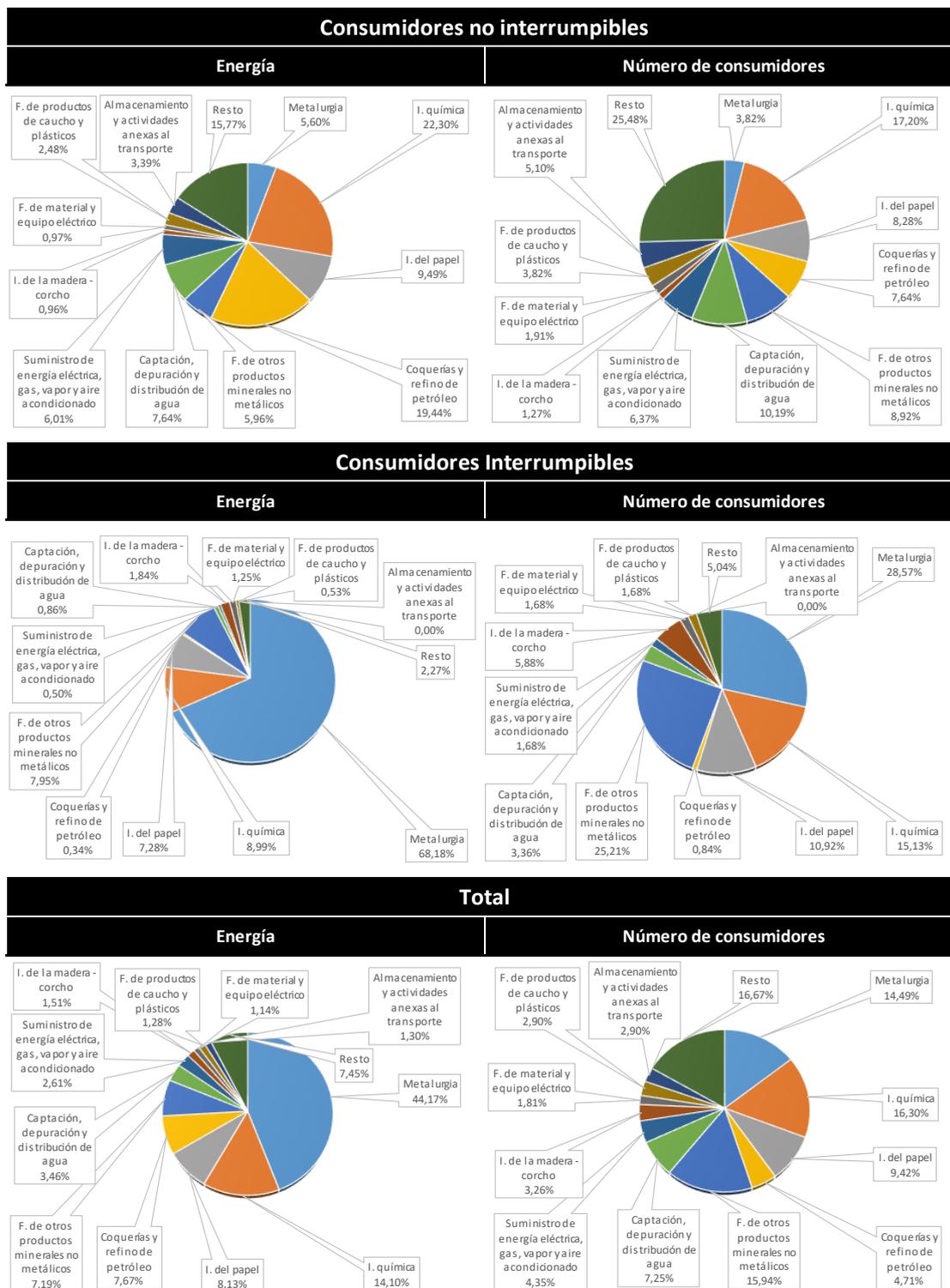
Cuadro I.4. Distribución por Sector de Actividad de los puntos de suministro que cumplen con las características de consumo para poder acogerse al Estatuto de Consumidores Electrointensivos

Actividad	Suministros no interrumpibles			Suministros interrumpibles			Total suministros con posibilidad de ser considerados electrointensivos		
	Nº suministros	Consumo (GWh) (1)	Tamaño medio (GWh)	Nº suministros	Consumo (GWh) (1)	Tamaño medio (GWh)	Nº suministros	Consumo (GWh) (1)	Tamaño medio (GWh)
Industria metalúrgica	6	1.014	169	34	19.832	583	40	20.845	521
Industria química	27	4.038	150	18	2.616	145	45	6.654	148
Industria del papel	13	1.719	132	13	2.119	163	26	3.837	148
Coquerías y refino de petróleo	12	3.521	293	1	100	100	13	3.621	279
Fabricación de otros productos minerales no metálicos	14	1.079	77	30	2.314	77	44	3.393	77
Captación, depuración y distribución de agua	16	1.384	86	4	249	62	20	1.633	82
Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado	10	1.088	109	2	145	72	12	1.233	103
Industria de la madera y del corcho	2	174	87	7	537	77	9	711	79
Almacenamiento y actividades anexas al transporte	8	613	77	-	-	-	8	613	77
Fabricación de productos de caucho y plásticos	6	449	75	2	154	77	8	603	75
Fabricación de material y equipo eléctrico	3	175	58	2	365	182	5	540	108
Resto	40	2.856	71	6	660	110	46	3.516	76
Total	157	18.110	115	119	29.088	244	276	47.198	171

Fuente: CNMC

(1) Excluye el autoconsumo

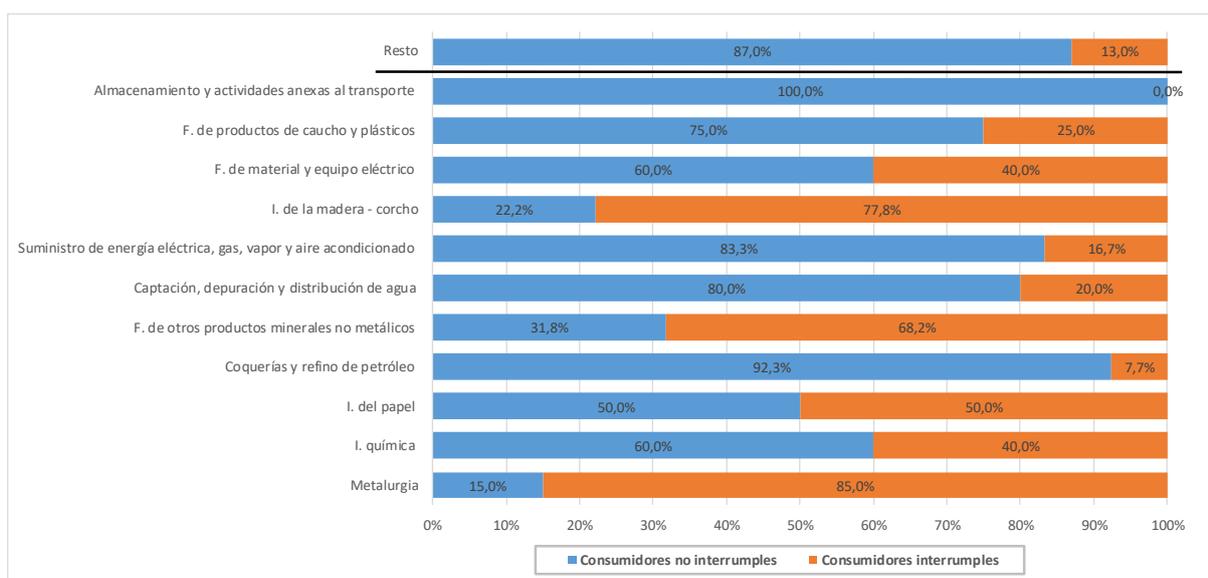
Gráfico I.3. Distribución de los suministros susceptibles de acogerse al Estatuto de Consumidores Electrointensivos por sector de actividad



Fuente: CNMC

Cabe señalar que los sectores de actividad en los que un mayor número de suministros prestan el servicio de interrumpibilidad son los dedicados a la Industria metalúrgica (85% de los suministros), la Industria maderera (77,8% de los suministros) y la Fabricación de productos minerales no metálicos (68,2% de los suministros) (véase Gráfico I.4).

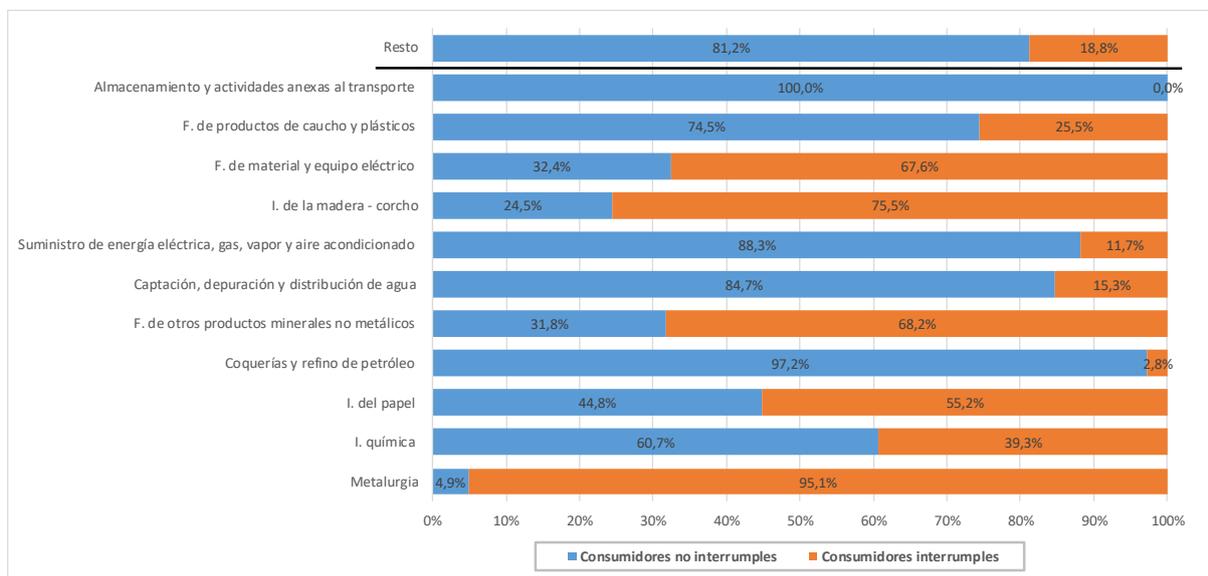
Gráfico I.4. % de los suministros susceptibles de acogerse al Estatuto de Consumidores Electrointensivos que prestan el servicio de interrumpibilidad por sector de actividad



Fuente: CNMC

Asimismo, los sectores de actividad en los que el consumo interrumpible concentra la mayor parte del consumo de los suministros susceptibles de acogerse al Estatuto son los dedicados a la Industria metalúrgica (95,1%), la Industria maderera (75,5%) y la Fabricación de productos minerales no metálicos (68,2%) (véase Gráfico I.5).

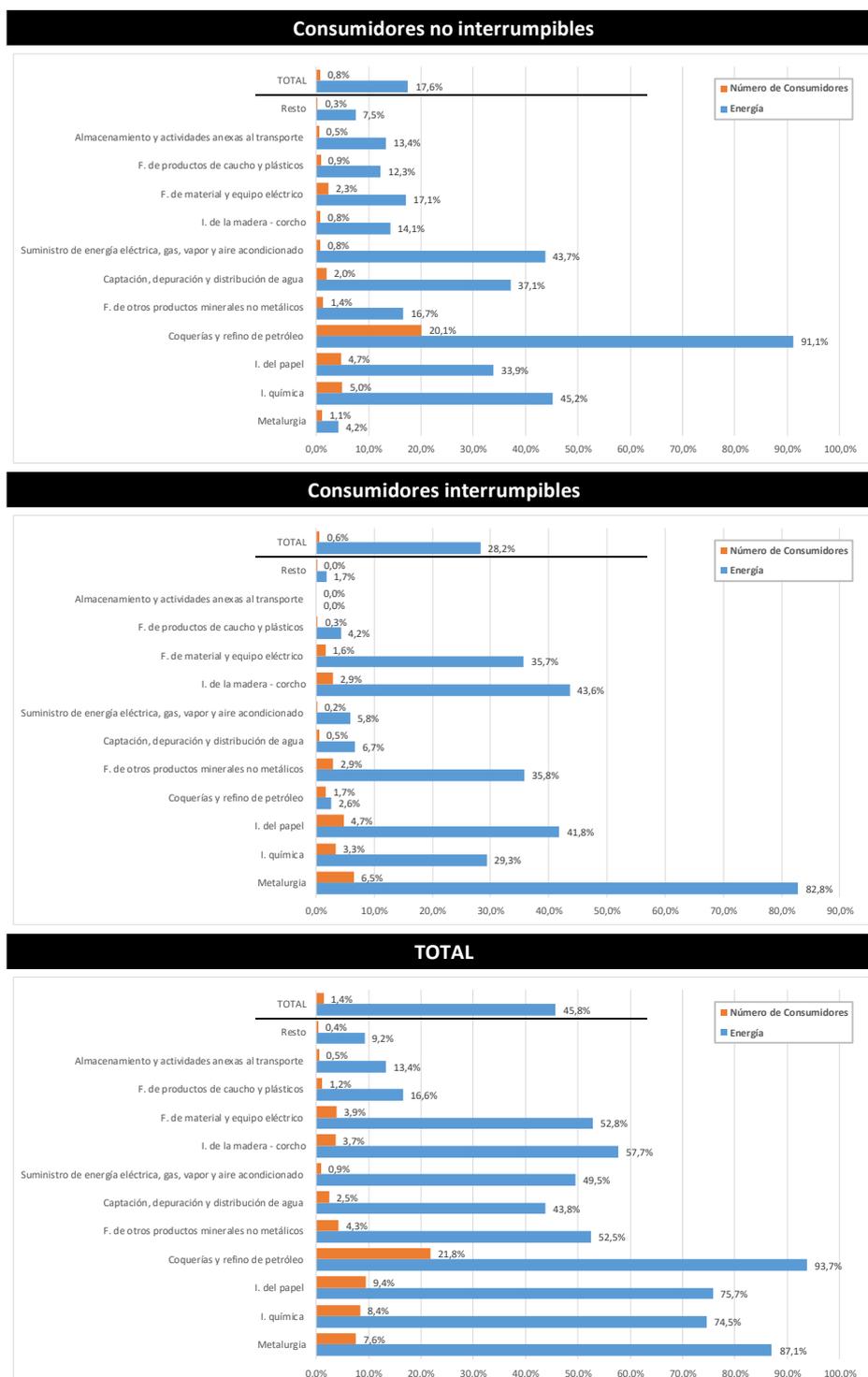
Gráfico I.5. % del consumo de los suministros susceptibles de acogerse al Estatuto de Consumidores Electrointensivos que prestan el servicio de interrumpibilidad por sector de actividad



Fuente: CNMC

Cabe señalar que, si bien en términos de número de suministros los consumidores susceptibles de acogerse al Estatuto no son muy representativos respecto del número total de consumidores conectados en alta tensión y con discriminación horaria en seis periodos por sector de actividad, con la excepción del sector de actividad de Coquerías y refinados, en términos de consumo llegan a representar porcentajes muy elevados, superando en la mayor parte de los sectores el 50% del consumo total registrado en el sector y superando el 75% en los sectores dedicados a la Industria metalúrgica, química, del papel y de coquería y refino de petróleo (véase Gráfico I.6).

Gráfico I.6. Representatividad por sector de actividad de los suministros susceptibles de acogerse al Estatuto de Consumidores Electrointensivos respecto de los suministros conectados en alta tensión acogidos a peajes de 6 periodos



Fuente: CNMC